

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 17 de mayo de 2023 15:27:10 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION PERSONAL – EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022 08001310501120230013800

DEMANDAF

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 17 may 2023 a las 14:59
Subject: NOTIFICACION PERSONAL – EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022 08001310501120230013800
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajudicial.gov.co <procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>

Barranquilla D.E.I.P., Diecisiete (17) de mayo de 2023

Oficio: 00872

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

COLFONDOS S.A.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Beatriz Elena Rúgeles González
Procuradora Para Asuntos Laborales
Correo electrónico: brugeles@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
Correo electrónico: procesosnacionales@defensajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTES: MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RADICACIÓN: 08001310501120230013800 REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL – EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022
--

Buenas tardes,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta que, consultado el expediente y verificada su calidad de demandada (X) vinculada () litisconsorte () interviniente (X) curador (a) Ad Litem (), se pudo evidenciar que cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales, me permito manifestarle que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se va a entender surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío o recibo de este correo electrónico.

El citado artículo indica lo siguiente:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

Adjunto auto y demás documentos a notificar. Acceso Link Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto11ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EprGEciTNptljX-EabuzXVsBtavuyux7C6fl9rp6FLOOblg?e=oYZeaC

Cordialmente,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

COLPENSIONES
2023 7446049
17/05/2023 5:35:53 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C.
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 137



20237446049

Barranquilla D.E.I.P., Diecisiete (17) de mayo de 2023

Oficio: 00872

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Beatriz Elena Rúgeles González

Procuradora Para Asuntos Laborales

Correo electrónico: brugeles@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

Correo electrónico: procesosnacionales@defensajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 08001310501120230013800

REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL – EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022

Buenas tardes,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta que, consultado el expediente y verificada su calidad de demandada (X) vinculada () litisconsorte () interviniente (X) curador (a) Ad Litem (), se pudo evidenciar que cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales, me permito manifestarle que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se va a entender surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío o recibo de este correo electrónico.

El citado artículo indica lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Adjunto auto y demás documentos a notificar. Acceso Link Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/lcto11ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EprGEciTNptljX-EabuzXVsBlavyux7C6fl9rp6FLOObIq?e=oYZeaC

Cordialmente,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.261.166 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 329551 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.663.675 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por su presidente **ALAIN FOUCRIER VIANA**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

1. Mi mandante, el señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, nació el 18 de septiembre de 1954.
2. Mi mandante cumplió los 62 años el 18 de septiembre de 2016.
3. El señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 01 de agosto de 1985.
4. En el año 1994, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, le ofreció a mi mandante trasladarse al régimen de ahorro individual.
5. El asesor enviado por la demandada le afirmó a mi mandante, que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada muy superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
6. Mi mandante acepto trasladarse al Régimen De Ahorro Individual con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, el mes de septiembre de 1994.
7. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, omitió informarle a mi poderdante que podría pensionarse anticipadamente, pero con una mesada pensional aún más baja.

8. Al momento de afiliar a mi mandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, debió suministrarle una proyección de la pensión que recibiría en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la que sería reconocida por esa entidad
9. Al tener la edad de pensión, mi mandante solicito a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., proyectara su pensión de vejez.
10. La administradora de pensiones proyectó la mesada pensional de mi mandante, a la edad actual, \$2.180.000.
11. Al momento de afiliar a mi mandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, debió suministrarle una proyección de la pensión que recibiría en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la que sería reconocida por esa entidad
12. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
13. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
14. De acuerdo con liquidación privada de pensión de vejez, la cual apporto a la demanda, la mesada pensional de haber seguido cotizando en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, equivaldría a \$ 6.555.782.
15. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** omitió informarle a mi poderdante que no le era conveniente trasladarse de régimen pensional.
16. Al momento de afiliar a mi mandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. debió suministrarle una proyección de la pensión de vejez.
17. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
18. Que se encuentra agotada la vía gubernativa.

PRETENSIONES:

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** realizada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
2. **DECLARAR** valida y vigente la afiliación de **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, al Régimen de Prima Media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a su señoría profiera las siguientes condenas:

3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectuar el traslado de régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
4. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
5. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, a la nueva administradora de pensiones.
6. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a nombre del demandante.
7. Se decida Extra y Ultrapetita.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política Nacional, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano, entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*, es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional; sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que, velar por el respeto de los principios sobre los cuales se alza la Seguridad Social.

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los Colombianos, es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte, por último la Eficiencia observa la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnico, personal, económico o administrativo.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten pero se excluyen entres si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima media con prestación definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, le otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. (...)

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...”

“ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

(...)

c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...).”

“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud^{<1>} en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios. (Negrillas fuera de texto)

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales, sin embargo esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras con el único ánimo del lucro, por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, omitir o sesgar información que le permita establecer al afiliado la opción que le permitirá obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”

La Alta corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al

juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)”

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLOGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace de la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, “*esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.* (...)”

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado”.

La Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

1. El deber de información:

“(...)para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

(...)

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

(...)

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»

2. El deber del buen consejo:

“(…)

En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.”

3. La carga de la prueba:

“Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud

de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada -cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, no informo el funcionamiento de la cuenta de ahorro individual, ni de las condiciones pensionales en el Régimen de ahorro individual, utilizando como único argumento la supuesta desaparición del ISS, con el propósito de atrapar incautos.

Señor Juez, la demandada pretende sostener que contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, fue asaltado en su buena fe, se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la que en su momento podría ofrecer el Instituto de los Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como “*una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto*”.

La sentencia de la Corte Constitucional **T - 140 de 2010** antes transcrita proscribió que “*La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas*”.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas, hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente

a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevar al convencimiento para el traslado a su fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de

información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Le asiste la obligación de demostrar que informó de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, sabiéndose una entidad sometida a la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar sus actuaciones siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, opto por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales:

- Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía de mi mandante.
- Copia del certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Copia de formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Copia original de solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Original de respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Copia original de proyección de pensión a COLFONDOS.
- Original de reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Original de liquidación privada.
- Pantallazo de notificaciones judiciales de COLPENSIONES.
- Pantallazo de notificaciones judiciales notificaciones COLFONDOS

Pruebas en poder de la demandada:

Solicito señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por su señoría:

1. Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor que traslado a mi mandante donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
2. Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
3. Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior a septiembre de 1994.
4. Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, certificado de existencia y representación legal de la demandada y los documentos aportados como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas y copia de la misma para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS Y FISICAS:

DEMANDANTE			
Nombre	Dirección De Domicilio	Correo Electrónico	Teléfono Celular y Fijo
Manuel de la Rosa Manotas	Carrera 12 A No. 10-55	mdelarosa@gmail.com	3205911777
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE			
Nombre	Dirección De Domicilio	Correo Electrónico	Teléfono Celular y Fijo
Melissa Esther Ochoa Pertuz	Calle 56 #45-80 Of 301 Barranquilla, Atlántico	abgochoapertuz@gmail.com	3145491849
DEMANDADO			
Nombre	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono Celular
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	Carrera. 54 No.66 -112 Barranquilla, Atlántico.	jemartinez@colfondos.com.co procesosjudiciales@colfondos.com.co	3197999
DEMANDADO			
Nombre	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono Celular

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	Calle 82 No. 49c – 49 Barrio Porvenir Barranquilla, Atlántico.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co porvenir@en-contacto.co	018000410909
---	--	--	--------------

JURAMENTO:

Señor Juez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico aportadas en el acápite de notificaciones, son las utilizadas por las demandadas de acuerdo con la dirección de notificación publicada en la página web de COLFONDOS de la cual se anexa pantallazo y la dirección de notificación publicada en la página web de COLPENSIONES, de la cual se anexa pantallazo y que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/ayuda_al_ciudadano/atencion_al_ciudadano/notificaciones_judiciales

Del señor Juez, atentamente,



MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ
C. C. No. 1.143.261.166 de Barranquilla
T. P. No. 329551 del Consejo Superior de la Judicatura
mochoa@pensionescolombia.com

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D.

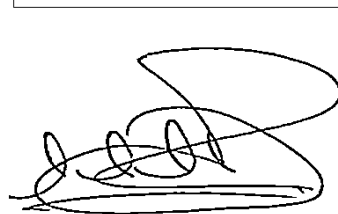
REF. PODER

MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 8.663.675 de Barranquilla, manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.261.166 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 329.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD DE AFILIACIÓN** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por su presidente **ALAIN FOUCRIER VIANA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Representada legalmente por su presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria de la demanda.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder como lo es transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas.

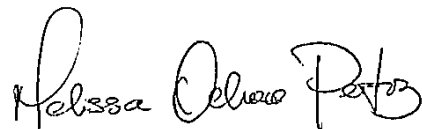
Sírvase señor Juez, a reconocerle personería en los términos y fines aquí conferidos.

Atentamente,



MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
C.C. No. 8.663.675 de Barranquilla.

Acepto,



MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ
C.C. No. 1.143.261.166 de Barranquilla y T.P. 329.551 del C.S.J
mochoa@pensionescolombia.com



Melissa Esther Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com>

Poder demanda laboral

Manuel De La Rosa <mdelarosa7@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 10:41

Para: Melissa Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com>

Buenos días, doctora Melissa Ochoa Pertuz.

Adjunto poder debidamente firmado mediante el cual le confiero poder amplio y suficiente para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD DE AFILIACIÓN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Cordialmente,

Manuel J. De la Rosa M.
Carrera 57 # 72-143
Barranquilla - Colombia

*Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.
Please consider your environmental responsibility and commitment before printing.*

On 9/09/2022, at 10:03 AM, Melissa Esther Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com> wrote:

<PODER DEMANDA LABORAL.docx>

2 adjuntos



3Reciclaje-recycl1e.gif
4K



PODER DEMANDA LABORAL.pdf
51K

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-
Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en

todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -

que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y

entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Álvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -

4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14****Recibo No. AA23411226****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14**

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2023 Hora: 11:49:14

Recibo No. AA23411226

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234112264CBFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA.

NUMERO **8.663.675**

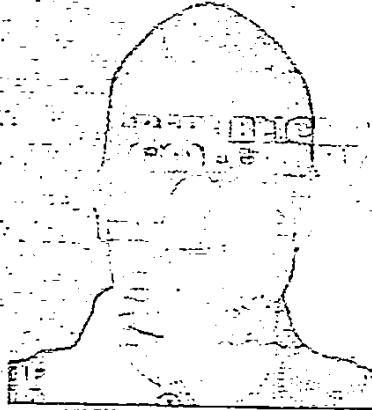
DE LA ROSA MANOTAS

APELLIDOS

MANUEL JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1954**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

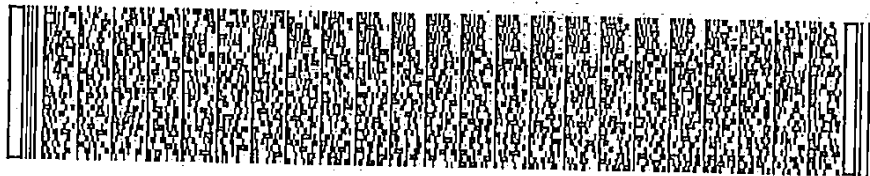
M

SEXO

07-NOV-1975 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature of Carlos Ariel Sánchez Torres]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00070481-M-0008663675-20080912

0003299617H 1

1040003924

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8663675**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de abril de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=6747553=

SOLICITUD DE VINCULACION.
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

FECHA:		
AÑO	MES	DÍA
94	09	15

No. 267361

149.048

CIUDAD Baranquilla CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atlántico	VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO DE AFP ☐ AFP ANTERIOR _____ TRASLADO DE REGIMEN ☒ ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS
--	----------------------------------	---

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
8669675			X		DIA 8 MES 09 AÑO 94	Colombiana	M ☒ F
PRIMER APELLIDO De la Rosa		SEGUNDO APELLIDO Manotas		PRIMER NOMBRE Manuel		SEGUNDO NOMBRE Jose	
DIRECCION RESIDENCIA calle 82 #53-37		CIUDAD O MUNICIPIO Baranquilla		CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atlántico	TELEFONO 341184	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO calle 75 #49-56		CIUDAD O MUNICIPIO Baranquilla		CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atlántico	TELEFONO 452591	
ENVIO DE CORRESPONDENCIA							
RESIDENCIA ☒		LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐		NUMERO _____	
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. ☒ CAJAS ☐			
DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐				QUAL(ES): _____			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL							
EMPLEADOR							
OCCUPACION O CARGO ACTUAL Director de boticas		CODIGO 1009	SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 1.500.000		SALARIO INTEGRAL ☐		
NUMERO DE IDENTIFICACION 860014923-4		NT. ☒	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL Caracol S.A.		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR calle 75 #49-56		CIUDAD O MUNICIPIO Baranquilla		CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atlántico	TELEFONO 452591	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CONCEPTO PARENTESCO
				M			DIA MES AÑO		
Valiente De la Rosa		Julia carolina		☒			6 02 97	01	01 CONYUGE
De la Rosa Valiente		Julia Carolina		☒			05 06 78	04	02 COMPAÑERO PERMANENTE
De la Rosa Valiente		Felipe		☒			26 07 81	04	03 PADRES
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAZO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE DIRECTOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

COLFONDOS

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

OFICINA

CODIGO

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos: De La Rosa Manolas Manuel José
Fecha de afiliación a la AFP: Octubre 1° de 1994
Dirección de remisión del extracto: MDELAROSA7@GMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes: Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde: Enero 01 de 2022 Hasta: Marzo 31 de 2022	29980-00000	Abril 11 de 2022

Tipo de Documento: C.C

Número de documento: 8.663.675

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

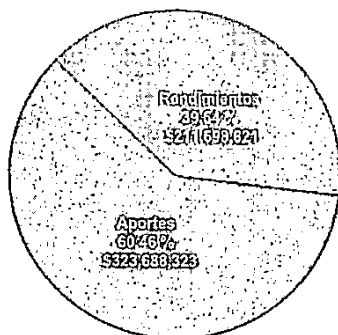
Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde	Agosto 01 de 1985	478	917	1,395
Hasta	Marzo 31 de 2022			

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

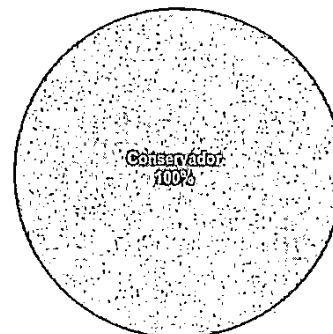
Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mi saldo total ahorrado
\$323,679,354	\$8,969	Aportes Compensatorios	\$535,387,144
		Aportes Voluntarios	
		\$211,699,194	\$ -372

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	3.74% EA

Si requieres mayor información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica.

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Cotizó	Monto	Deducciones				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguros de Invalididad y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pension Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Enero 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,227,500	\$474,409	\$10,679 0,87%	\$26,146 2,13%	\$42,559 1,50%	\$28,666 1,00%	\$374,492
Enero 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 0	\$0	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$876
Febrero 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,156,250	\$441,639	\$10,059 0,87%	\$24,628 2,13%	\$39,617 1,50%	\$26,509 1,00%	\$348,280
Marzo 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,732,066	\$652,597	\$15,066 0,87%	\$36,885 2,13%	\$58,568 1,50%	\$38,800 1,00%	\$514,078
Abril 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,269,819	\$473,452	\$11,042 0,87%	\$27,034 2,13%	\$42,507 1,50%	\$28,120 1,00%	\$372,509
Mayo 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,154,500	\$425,368	\$10,043 0,87%	\$24,588 2,13%	\$38,143 1,50%	\$25,561 1,00%	\$334,013
Junio 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,226,250	\$446,345	\$10,668 0,87%	\$26,119 2,13%	\$40,036 1,50%	\$26,566 1,00%	\$350,139
Junio 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 0	\$0	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$31
Julio 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,226,250	\$441,538	\$10,668 0,87%	\$26,119 2,13%	\$39,600 1,50%	\$26,266 1,00%	\$345,918
Agosto 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,154,400	\$410,765	\$10,041 0,87%	\$24,584 2,13%	\$36,835 1,50%	\$24,666 1,00%	\$321,172
Septiembre 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,154,400	\$406,090	\$10,043 0,87%	\$24,588 2,13%	\$36,390 1,50%	\$24,400 1,00%	\$317,069
Octubre 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,226,250	\$425,802	\$10,668 0,87%	\$26,119 2,13%	\$38,163 1,50%	\$25,333 1,00%	\$332,085
Noviembre 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,154,400	\$396,578	\$10,041 0,87%	\$24,584 2,13%	\$35,525 1,50%	\$23,800 1,00%	\$308,728
Diciembre 2017	00	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 1,154,400	\$392,048	\$10,043 0,87%	\$24,588 2,13%	\$35,115 1,50%	\$23,527 1,00%	\$304,738
Diciembre 2021	30	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 10,779,202	\$1,832,500	\$91,625 0,85%	\$231,757 2,15%	\$161,688 1,50%	\$107,800 1,00%	\$1,239,630
Enero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 10,779,202	\$1,832,500	\$78,690 0,73%	\$244,692 2,27%	\$161,688 1,50%	\$107,800 1,00%	\$1,239,630
Febrero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO EL HERALDO S.A. 890100477	\$ 10,779,202	\$1,832,500	\$75,132 0,69%	\$248,249 2,30%	\$161,688 1,50%	\$107,800 1,00%	\$1,239,631

Los aportes totales en mi Cuenta de Ahorro Individual **\$329,688,328**

Rendimientos totales en mi Cuenta de Ahorro Individual **\$211,698,821**

Aportes Obligatorios Abonados a mi Cuenta de Ahorro Individual en el Trimestre	\$7,942,112
Mis Rendimientos del Trimestre	\$ -13,197,192
Mis Aportes Voluntarios Netos del Trimestre	\$907
Comisión de Administración de mis Aportes Voluntarios del Trimestre	\$78
Retención Contingente Acumulada	\$3,281

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional
Bono pagado	\$ 163,611,000

SU BONO PENSIONAL SE ENCUENTRA ACREDITADO.

Se debe tener en cuenta que cuando el bono pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (i) cambios en la historia laboral, (ii) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (iii) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Comunícate con nuestras líneas de atención: Bogotá: (601) 7484888, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000 o escríbenos a través de www.colfondos.com.co

Observaciones:

Tus aportes a Pensión Obligatoria equivalen al 16% de tu salario. Debes tener en cuenta que de este porcentaje el 3% se destina al seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% para el trimestre en el caso de Colfondos es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Enero	2,27%	0,73%
Febrero	2,30%	0,70%
Marzo	2,29%	0,71%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema*.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás colizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. adicional de 1% sobre el ingreso base de colización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben colizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., Calle 90 No. 19C-74, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 6188000, (601) 6188100, Fax: (601) 2185490, (601) 6233403 en Bogotá o al correo Colombia@kpmg.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
- Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
- Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
- Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
- De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.

En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

Cómo leer y entender tu extracto

Por disposiciones legales los fondos Privados de pensiones han implementado cambios en el extracto de pensiones Obligatorias de los afiliados. Lo anterior, con el fin de brindarte información más clara y sencilla sobre tu ahorro pensional. A continuación te presentamos una sencilla guía de los campos que encuentras en el nuevo extracto.



Colfondos
del grupo HABITAT

Información del afiliado

Nombres y apellidos	Nombre Nombre Apellido Apellido
Fecha de afiliación a la AFP	Mes dd de aaaa
Dirección de remisión del extracto	Dirección del afiliado
Fondo donde están mis aportes	Nombre del fondo
	Nombre del fondo

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del extracto

Período del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Hasta	XXXXXXXXXX	mes dd de aaaa

Tipo de Documento
C.C. XXX.XXX.XXXX
Número de documento
XX.XXX.XXXX

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

1. Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones

Desde: Hasta:

2. Semanas en Régimen de Prima Mesía

+ 000

3. Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

+ 000

4. Total semanas cotizadas

= 000

Revisa tu historia laboral en la zona transaccional de www.colfondos.com.co

5. Mis aportes obligatorios

+ \$ XX,XXX,XXX

6. Mis aportes voluntarios netos

+ \$ XX,XXX,XXX

7. Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro individual

Aportes obligatorios: + \$ XX,XXX,XXX

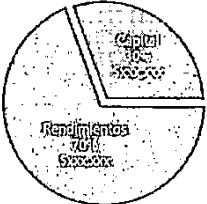
Aportes voluntarios: + \$ XX,XXX,XXX

8. Mis saldos totales ahorrados

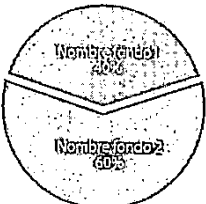
= \$ XX,XXX,XXX

9. Conoce nuestro simulador pensional en www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension

Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral



Distribución de mi Ahorro pensional por tipo de fondo



Tipo de fondo en el que se encuentran tus aportes: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo.

3

4

7

8

10

11

10. Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 1] (X años)

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

11. Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 2] (X años)

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

*Observaciones rentabilidades

1. Fecha de tu afiliación al Sistema General de Pensiones.
2. Si en algún momento estuviste afiliado a Colpensiones o cualquier otra entidad de este régimen, aquí te mostraremos el total de las semanas que allí cotizaste.
3. Total de semanas cotizadas en este régimen, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
4. Acumulado total de semanas cotizadas para tu Pensión, tanto en Colfondos, como en cualquier otra Administradora de Pensiones (Pública o Privada).
5. En este campo te informamos el saldo acumulado de los Aportes Obligatorios que has realizado hasta la fecha de corte del extracto, el cual incluye:
 - Valor de los Aportes Obligatorios realizados en Colfondos.
 - Valor de los aportes realizados a otras AFPs.
 - Valor del Bono Pensional, para quienes teniendo derecho a este, se encuentre redimido y acreditado en su cuenta.
6. Valor de los Aportes Voluntarios que hayas realizado en Pensión Obligatoria, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
7. En esta casilla calcularemos los rendimientos que se han generado en tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, discriminados por tipo de aporte: Obligatorio y Voluntario, más los rendimientos que se hayan generado en otras AFPs en las que hayas estado afiliado.
8. Valor total de tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, a la fecha de corte del extracto.
9. Rentabilidad expresada en términos efectivos anuales.
10. Porcentaje de Rentabilidad que como mínimo debe generar la Sociedad Administradora, de acuerdo con la información brindada por la Superintendencia Financiera para cada período de cálculo.
11. De acuerdo con el período de cálculo de Rentabilidad mínima que aplica la Superintendencia Financiera, se informa la Rentabilidad efectiva anual que la Cuenta de Ahorro Individual obtuvo en este período.

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

12	13	14	15	16	Deducciones				21
Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual aplica	Monto Aportado	Comisión de administración (CAI)	Seguro Previsional (SAP)	Monto de garantía (MGA)	Partida de Seguro de Vida (PSV)	Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
17									
18									
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa		Aporte voluntario		\$ X,XXX,XXX					\$ X,XXX,XXX
22	Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre								\$ XXX,XXX
23	Mis rendimientos del trimestre								\$ XXX,XXX
24	Mis aportes voluntarios netos del trimestre								\$ XXX,XXX
25	Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre								\$ XXX,XXX
26	Retención contingente acumulada								\$ XXX,XXX

Información sobre mi bono pensional

Solo para quienes aplique.

27	Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional	28
	Estado de mi bono pensional	\$ XX,XXX,XXX	

*Valor del bono pensional

Aportes en mora del empleador en el trimestre

Información correspondiente únicamente al trimestre de corte del extracto.

29	Aporte en mora	Empleado	Monto del aporte en mora	31
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	

*Otros aportes en mora

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos en [www.administradora.com/xxxx] o en el teléfono XXXXX]

Observaciones:

12. Lapso de tiempo en el que se reporta la información.
13. Días efectivamente laborados, reportados a Colfondos.
14. Detalle de los movimientos registrados en tu cuenta. Para el caso de los pagos, se informa el empleador que los realizó.
15. Corresponde a tu Ingreso mensual reportado en la planilla de aportes del empleador.
16. Valor total pagado para el periodo, antes de deducciones.
17. Comisión que Colfondos aplica por los Aportes Obligatorios administrados.
18. Cobro correspondiente al seguro previsional, el cual brinda cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia (cobertura a beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado cotizante).
19. Garantía que se brinda para aquellos que, habiendo cotizado al menos 1150 semanas, no alcanzan a completar los recursos para acceder a una Pensión. La garantía les permitirá acceder a una Pensión de un salario mínimo.
20. Si tu ingreso base de cotización (IBC) es superior a 4 SMMLV, se te aplicará una deducción para conformar un Fondo Común, el cual subsidiará la Pensión de los trabajadores que tienen ingresos más bajos.
21. Monto cotizado por tu empleador, menos las deducciones antes informadas.
22. Suma de los aportes realizados en el trimestre.
23. Rendimientos que Colfondos obtiene y abona a tu CAI, durante el trimestre.
24. Valor de los Aportes Voluntarios hechos a Pensión Obligatoria, menos retiros y deducciones.
25. Comisión cobrada por la gestión de Colfondos sobre el valor total de Aportes Voluntarios administrados.
26. Retención contingente acumulada: saldo acumulado de las retenciones practicadas por Colfondos sobre el valor de Aportes Voluntarios realizados.
27. Estado en el que se encuentra la reclamación de tu bono, ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.
28. Cálculo actualizado y capitalizado del bono a la fecha de corte del extracto, si se encuentra en liquidación.
29. Periodo sobre el cual Colfondos ha detectado una mora por parte de tu empleador.
30. Razón social del empleador con el que laboraste durante el periodo que presenta el aporte en mora.
31. Valor total de la mora que han generado los aportes no realizados.

Te invitamos a conocer
nuestra sección
de contenidos:

ACOMPANAMOS
TU VIDA

Encuentra allí diferentes formatos de contenido (artículos, videos, infografías, etc.) a través de los cuales ratificamos nuestro compromiso de entregarte **información valiosa y de tu interés, relacionada con la construcción de tu futuro pensional**, para que puedas tomar decisiones objetivas de acuerdo con la **etapa de vida en la que te encuentras**.

Etapa de Inicio

De 20 a 40 años



Etapa de Conciencia

En los 40s



Etapa de Consolidación

En los 50s



Etapa de Pensionados

Mujeres:
De 57 años en adelante
Hombres:
De 62 años en adelante



Visítanos en www.colfondos.com.co

 **Colfondos**
del grupo **HABITAT**

cadena 31/07/2022_09:03

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá (601) 7484888, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4800888, Barranquilla (605) 3860888, Bucaramanga (607) 6085888, Cartagena (605) 6040888 o grátale para el resto del país en la línea 01 8000 510 000

RPM

Regimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

478

Semanas

RAIS

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

0

Semanas

C

917

Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C

= 1,395

Semanas

Bono pensional 1

Valor

163,614,000

Estado del bono

Bono pagado

Fecha de recepción del pago

Septiembre 13 de 2016

Bono pensional 2

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación

E

\$535,387,144

Capital Provisional

D

E

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comunicate con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá (601) 7384888	Buenaventura (607) 6995388	Cali (601) 6249388
Barranquilla (603) 3669388	Cali (602) 4399388	Medellín (602) 6042888
Resto del país (01) 8000510000		

Escribenos a través de www.colfondos.com.co

Opción Contáctanos 

 /Colfondos.SA  @ColfondosOnline  Colfondos Canal Oficial  Colfondos S.A.
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: De La Rosa Manotas Manuel Jose
No. de Identificación: 8.663.675

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,395

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199410	890116552	Televisa S.a.	920,000	73,599
Colfondos Pensiones y Cesantías	199411	890116552	Televisa S.a.	920,000	73,599
Colfondos Pensiones y Cesantías	199412	860014923	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.a.	1,974,000	157,920
Colfondos Pensiones y Cesantías	199501	890116552	Televisa S.a.	920,000	82,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	199501	860014923	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.a.	1,520,000	128,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	199502	860014923	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.a.	1,520,000	136,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	199502	890116552	Televisa S.a.	920,000	82,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	199503	860014923	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.a.	1,863,000	167,670
Colfondos Pensiones y Cesantías	199503	890116552	Televisa S.a.	920,000	82,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	199504	890116552	Televisa S.a.	920,000	83,644
Colfondos Pensiones y Cesantías	199504	860014923	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.a.	2,378,670	204,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	199505	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	97,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199506	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	96,453
Colfondos Pensiones y Cesantías	199507	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	96,253
Colfondos Pensiones y Cesantías	199508	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	97,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199509	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	93,367
Colfondos Pensiones y Cesantías	199510	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	93,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	93,475
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	93,475
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	103,724
Colfondos Pensiones y Cesantías	199602	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	103,724
Colfondos Pensiones y Cesantías	199603	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	103,723
Colfondos Pensiones y Cesantías	199604	890116552	Televisa S.a.	1,028,000	103,722
Colfondos Pensiones y Cesantías	199605	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	118,751
Colfondos Pensiones y Cesantías	199606	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	118,760
Colfondos Pensiones y Cesantías	199607	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	118,654
Colfondos Pensiones y Cesantías	199608	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,577
Colfondos Pensiones y Cesantías	199609	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,577
Colfondos Pensiones y Cesantías	199610	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	118,760
Colfondos Pensiones y Cesantías	199611	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	119,437
Colfondos Pensiones y Cesantías	199612	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	199701	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	199702	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	199703	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	199704	890116552	Televisa S.a.	1,177,000	123,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	199705	890116552	Televisa S.a.	1,323,600	138,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	199706	890116552	Televisa S.a.	1,323,600	138,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	199707	890116552	Televisa S.a.	1,323,600	138,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	199708	890116552	Televisa S.a.	1,323,600	138,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	199709	890116552	Televisa S.a.	1,323,600	138,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100477	El Heraldo S.a.	3,955,000	435,032

ISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

lombre del Afiliado: De La Rosa Manotas Manuel Jose
lo. de Identificación: 8.663.675

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,395

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
afondos Pensiones y Cesantías	200801	890100477	El Herald S.a.	4.200.000	483.000
afondos Pensiones y Cesantías	200802	890100477	El Herald S.a.	4.200.000	483.000
afondos Pensiones y Cesantías	200803	890100477	El Herald S.a.	4.200.000	483.000
afondos Pensiones y Cesantías	200804	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200805	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200806	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200807	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200808	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200809	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200810	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200811	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200812	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.590
afondos Pensiones y Cesantías	200901	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200902	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200903	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200904	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200905	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200906	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200907	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200908	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200909	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200910	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200911	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	200912	890100477	El Herald S.a.	4.527.000	520.591
afondos Pensiones y Cesantías	201001	890100477	El Herald S.a.	4.686.000	538.919
afondos Pensiones y Cesantías	201002	890100477	El Herald S.a.	4.686.000	538.919
afondos Pensiones y Cesantías	201003	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.532
afondos Pensiones y Cesantías	201004	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.532
afondos Pensiones y Cesantías	201005	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.532
afondos Pensiones y Cesantías	201006	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.532
afondos Pensiones y Cesantías	201007	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.532
afondos Pensiones y Cesantías	201008	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.531
afondos Pensiones y Cesantías	201009	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.531
afondos Pensiones y Cesantías	201009	8663675	De La Rosa Manotas Manuel	705.000	81.075
afondos Pensiones y Cesantías	201010	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.528
afondos Pensiones y Cesantías	201010	8663675	De La Rosa Manotas Manuel	694.375	79.853
afondos Pensiones y Cesantías	201011	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.528
afondos Pensiones y Cesantías	201011	8663675	De La Rosa Manotas Manuel	682.500	78.487
afondos Pensiones y Cesantías	201012	8663675	De La Rosa Manotas Manuel	688.125	79.134
afondos Pensiones y Cesantías	201012	890100477	El Herald S.a.	6.144.000	706.975
afondos Pensiones y Cesantías	201101	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201102	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201103	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201104	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201105	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201106	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201107	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000
afondos Pensiones y Cesantías	201108	890100477	El Herald S.a.	6.400.000	736.000

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: De La Rosa Manotas Manuel Jose
No. de Identificación: 8.663.675

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,395

2022/01/01 - 2022/03/31
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890100477	EI Heraldo S.a.	6.400.000	736.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890100477	EI Heraldo S.a.	6.400.000	736.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	890100477	EI Heraldo S.a.	6.400.000	736.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	890100477	EI Heraldo S.a.	6.400.000	736.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	890100477	EI Heraldo S.a.	6.735.000	774.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890100477	EI Heraldo S.a.	6.966.000	801.120
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	832.801
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	890100477	EI Heraldo S.a.	7.245.000	833.170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	890100477	EI Heraldo S.a.	7.825.000	899.870
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890100477	EI Heraldo S.a.	7.535.000	866.520

ISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: De La Rosa Manotas Manuel Jose
o. de Identificación: 8.663.675

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,395

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
afondos Pensiones y Cesantías	201509	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201510	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201511	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201512	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201601	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201602	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	866,524
afondos Pensiones y Cesantías	201603	890100477	Ei Heraldo S.a.	7,535,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201604	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,732,500	199,237
afondos Pensiones y Cesantías	201605	890100477	Ei Heraldo S.a.	4,244,375	488,103
afondos Pensiones y Cesantías	201606	890100477	Ei Heraldo S.a.	10,000,000	1,150,000
afondos Pensiones y Cesantías	201607	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201608	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201609	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201610	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201611	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201612	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201701	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201702	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201703	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201704	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201705	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201706	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201707	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201708	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201709	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201710	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201711	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201712	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201801	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201802	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201803	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201804	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201805	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201806	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201807	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874
afondos Pensiones y Cesantías	201808	890100477	Ei Heraldo S.a.	1,155,000	132,824
afondos Pensiones y Cesantías	201809	890100477	Ei Heraldo S.a.	8,025,000	922,874

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: De La Rosa Manotas Manuel Jose
No. de Identificación: 8.663.675

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,395

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890100477	El Heraldo S.a.	8,445,868	971,32
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890100477	El Heraldo S.a.	8,445,868	971,32
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890100477	El Heraldo S.a.	8,445,868	971,32
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890100477	El Heraldo S.a.	10,369,971	1,192,62
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890100477	El Heraldo S.a.	8,445,868	971,32
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	890100477	El Heraldo S.a.	8,445,868	971,32
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,61
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,51
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	890100477	El Heraldo S.a.	10,779,202	1,239,63

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	18/09/1954
Número de Documento:	8663675	Fecha Afiliación:	01/08/1985
Nombre:	MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 75 49 56	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17012800029	EL HERALDO LTDA	01/08/1985	31/05/1989	\$165.180	200,00	0,00	0,00	200,00
17018300028	CARACOL S A	24/05/1989	01/12/1994	\$1.520.000	288,29	0,00	1,14	287,14
17018300200	TELEVISTA LTDA	08/06/1993	30/09/1994	\$920.000	68,57	0,00	68,57	0,00
860014923	CARACOL S A	01/01/1995	31/01/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 487,14
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los períodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	487,14
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2022

C 8663675 MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17012800029	EL HERALDO LTDA	01/08/1985	30/06/1987	\$ 79.290	699	Pago aplicado al periodo declarado
17012800029	EL HERALDO LTDA	01/07/1987	29/02/1988	\$ 111.000	244	Pago aplicado al periodo declarado
17012800029	EL HERALDO LTDA	01/03/1988	28/02/1989	\$ 150.270	365	Pago aplicado al periodo declarado
17012800029	EL HERALDO LTDA	01/03/1989	31/05/1989	\$ 165.180	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	24/05/1989	31/03/1990	\$ 99.630	312	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/04/1990	30/04/1990	\$ 123.210	30	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/05/1990	30/06/1991	\$ 136.290	426	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/07/1991	31/03/1992	\$ 181.050	275	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/04/1992	30/06/1992	\$ 215.790	91	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/07/1992	30/11/1992	\$ 234.720	153	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/12/1992	31/12/1992	\$ 665.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/01/1993	31/08/1993	\$ 79.290	243	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/09/1993	31/10/1993	\$ 1.312.860	61	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/11/1993	30/04/1994	\$ 1.375.290	181	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/05/1994	30/06/1994	\$ 1.520.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/07/1994	31/08/1994	\$ 1.974.000	62	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/09/1994	31/10/1994	\$ 405.333	61	Pago aplicado al periodo declarado
17018300028	CARACOL S A	01/11/1994	01/12/1994	\$ 1.520.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17018300200	TELEVISTA LTDA	08/06/1993	31/05/1994	\$ 590.010	358	Pago aplicado al periodo declarado
17018300200	TELEVISTA LTDA	01/06/1994	30/09/1994	\$ 920.000	122	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8663675

MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8663675 MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Barranquilla, 30 de junio de 2.022

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Ciudad

23 de
12 de

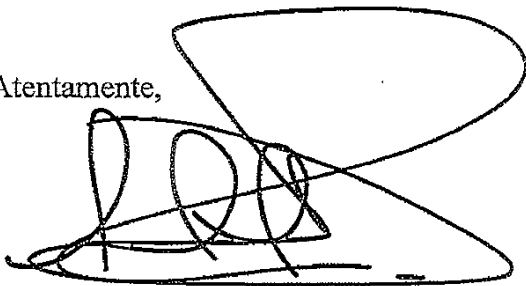
MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: info@pensionescolombia.com

Atentamente,



MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
C.C 8.663.675

Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

Señor (a)
MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
CL 56 No. 45-80 OFI 301
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2022_9341322 del 8 de julio de 2022
Ciudadano: MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 8663675
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “(...) solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión(...)”, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión¹, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

¹ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_9363633-2017830

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Jessica Maria Perez Patiño - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

PRECALCULO
Modalidad de retiro programado

FECHA DE CALCULO 12-jul-22
Cedula : 8.663.675

INFORMACION DEL AFILIADO			
Nombre	MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS		
Fecha Nacimiento	18-sep-54	Género	Masculino
Estado	Valido	Edad	67 años

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS				
Parentesco	ESTADO	Fecha Nacimiento	Género	Edad de exclusión

INFORMACION ECONOMICA	
CAI	\$ 516.261.782
Bono pensional aproximado a la fecha	<i>No aplica</i>
Bono pensional negociado aproximado	<i>No Aplica</i>
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	\$ 516.261.782

Mesada a fecha actual para una pensión **\$ 2.180.000**
Pagadero desde: ago-22

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.

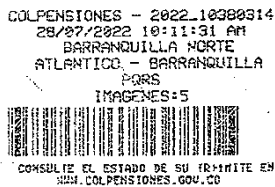
En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantía de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida (*mujeres a los 57, hombres a los 62*) de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.

SERVICIO AL CLIENTE

Barranquilla julio 22 de 2022.



Señores

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA

DIRECCION DE AFILIACIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ciudad.

REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.

MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 18 de septiembre de 1954.
2. Desde agosto 1º. de 1985, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En octubre de 1994, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una opción que me permitiera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.

7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañada por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto

permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.

“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público”.

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y

privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

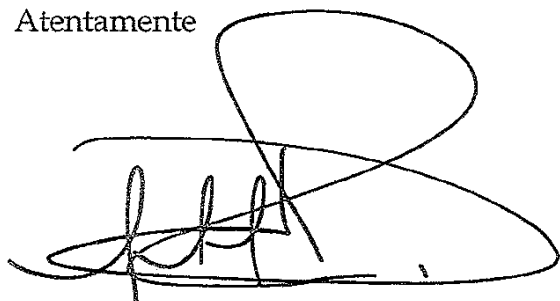
PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'J' followed by 'de la Rosa Manotas' in a cursive script.

MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS.
C.C. No. 8,663.675 de Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.583.675**
DE LA ROSA MANOTAS

APELLIDOS
MANUEL JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1954**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

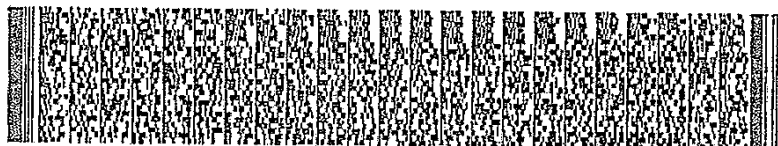
A+
G.S. RH

M
SEXO

07-NOV-1975 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00070481-M-0008663675-20080912

0003299617H 1

1040003924

No. de Radicado, BZ2022_10395606-2228775

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

4373

Señor (a)
MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
CALLE 56 N° 45 - 80 OFICINA 301
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2022_10380314 del 28 de julio de 2022
Ciudadano: MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 8663675
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



No. de Radicado, BZ2022_10395606-2228775

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_10395606-2228775

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención, Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Angie Catalina Peña Cruz – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

COPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL
FOLIO 1 DE 1



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



Liquidación Pensión

Demanda de Nulidad



PENSIONES
COLOMBIA

Nombre del cliente MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS Dirección Carrera 12A No 10 55
Cédula Ciudadanía 8.663.675 Tel. Celular 3205911777
Mail mdelarosa@gmail.com

Elaboró MG
Fecha 28/06/2022

F.Nacimiento 18 9 1954
F.Expedición 18 9 1994
F.40 años 18 9 2014
F.60 años 18 9 2016
F.62 años 18 9 2016

DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN 2.022 ULTIMOS 10 AÑOS

Edad 1/Abr/94 39años 6meses 14días
Tiempo Faltante 20años 5meses 17días
Tiempo Faltante 1/04/1994 18/9/2014 equivale a 7475 días

CICLO						IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días
Desde			Hasta									
D	M	A	D	M	A							
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,46	20	2,86	6.735.000	9.848.659	196.973.190
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,46	30	4,29	6.735.000	9.848.659	295.459.785
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.735.000	9.614.076	288.422.281
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,43	30	4,29	6.966.000	9.943.824	298.314.716
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,40	30	4,29	6.966.000	9.754.585	292.637.547
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,40	30	4,29	7.245.000	10.145.272	304.358.173

Semanas al 31 de diciembre de 2014 152,86

1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.245.000	9.787.066	293.611.974
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.825.000	10.570.571	317.117.143
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,35	30	4,29	7.535.000	10.178.819	305.364.559
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,27	30	4,29	7.535.000	9.533.407	286.002.209
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,27	30	4,29	8.690.000	10.994.732	329.841.964
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.267.500	11.725.395	351.761.641
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,27	30	4,29	11.779.375	14.903.461	447.103.818
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,27	30	4,29	11.155.000	14.113.491	423.404.730
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,27	30	4,29	9.180.000	11.614.688	348.440.647
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.446.000	10.104.983	303.149.483
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.446.000	10.104.983	303.149.483
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.867	10.104.824	303.144.709
1	5	2017	31	5	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	6	2017	30	6	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	7	2017	31	7	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	8	2017	31	8	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	9	2017	30	9	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	10	2017	31	10	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	11	2017	30	11	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	12	2017	31	12	2017	4,09%	1,20	30	4,29	8.445.868	10.104.825	303.144.745
1	1	2018	31	1	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	2	2018	28	2	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	3	2018	31	3	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	4	2018	30	4	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	5	2018	31	5	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303

1	6	2018	30	6	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	7	2018	31	7	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	8	2018	31	8	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	9	2018	30	9	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	10	2018	31	10	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	11	2018	30	11	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	12	2018	31	12	2018	3,18%	1,15	30	4,29	8.445.868	9.707.777	291.233.303
1	1	2019	31	1	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.369.071	11.552.009	346.560.263
1	2	2019	28	2	2019	3,80%	1,11	30	4,29	8.445.868	9.408.584	282.257.514
1	3	2019	31	3	2019	3,80%	1,11	30	4,29	8.445.868	9.408.584	282.257.514
1	4	2019	30	4	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	5	2019	31	5	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	6	2019	30	6	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	7	2019	31	7	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	8	2019	31	8	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	9	2019	30	9	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	10	2019	31	10	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	11	2019	30	11	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	12	2019	31	12	2019	3,80%	1,11	30	4,29	10.779.202	12.007.887	360.236.599
1	1	2020	31	1	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	2	2020	28	2	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	3	2020	31	3	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	4	2020	30	4	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	5	2020	31	5	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	6	2020	30	6	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	7	2020	31	7	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	8	2020	31	8	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	9	2020	30	9	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	10	2020	31	10	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	11	2020	30	11	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	12	2020	31	12	2020	1,61%	1,07	30	4,29	10.779.202	11.568.292	347.048.746
1	1	2021	31	1	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	2	2021	28	2	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	3	2021	31	3	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	4	2021	30	4	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	5	2021	31	5	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	6	2021	30	6	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	7	2021	31	7	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	8	2021	31	8	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	9	2021	30	9	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	10	2021	31	10	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	11	2021	30	11	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	12	2021	31	12	2021	5,62%	1,06	30	4,29	10.779.202	11.384.993	341.549.795
1	1	2022	31	1	2022	3,98%	1,00	30	4,29	10.779.202	10.779.202	323.376.060
1	2	2022	28	2	2022	3,98%	1,00	30	4,29	10.779.202	10.779.202	323.376.060
1	3	2022	31	3	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	4	2022	30	4	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	5	2022	31	5	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	6	2022	30	6	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	7	2022	31	7	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	8	2022	31	8	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	9	2022	30	9	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	10	2022	31	10	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	11	2022	30	11	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
1	12	2022	31	12	2022	3,98%	1,00		0,00		0	0
TOTAL DIAS									Total Semanas	FALTAX1300	FALT-1300-ANOS	TOTAL SUELDO POR DIAS
3.650									521,43	778,57	14,93	38.794.751.528,08

Transición		Ley 100		Prom. Toda la Vida		Prom. Últimos 10 años		Prom.U.20años	
Sem	%	Sem	%	Ingreso Base de Liquidación Promedio es		10.628.699			

Ley 797 de 2003 desde el 1/Ene/2004	61,68%	\$ 6.555.782
Diferencia con respecto al Monto pensional liquidado		6.555.782
Diferencia con respecto a Fondo Privado		

500	45%
550	48%
600	51%
650	54%
700	57%
750	60%
800	63%
850	66%
900	69%
950	72%
1000	75%
1050	78%
1100	81%
1150	84%
1200	87%
1250	90%

R = 65,5 - 0,5 s + k = 65,5 - (0,5 * 10,63) + 1,5 = 61,68%

s = $\frac{\text{Ingreso Base Liquidación}}{\text{SMLV}}$

s = $\frac{10.628.699}{1.000.000}$

s = 10,63

Total de Semanas cotizadas	1.395 semanas
Semanas mínimas exigidas	1.300 semanas
Exceso de Semanas cotizadas	95 semanas
No. De semanas adicionales (número entero)	1.000
k = % adicional por las semanas adicionales exigidas.	1,50%

Semanas Mínimas Exigidas	
Año	Semanas
2.004	1.000
2.005	1.050
2.006	1.075
2.007	1.100
2.008	1.125
2.009	1.150
2.010	1.175
2.011	1.200
2.012	1.225
2.013	1.250
2.014	1.275
2.015	1.300

Bogotá D. C. 13 de julio de 2020

Señora
MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ
Calle 56 N° 45 – 80 Oficina 301
Barrio Boston
Teléfono: 314 549 18 49
Barranquilla, Atlántico

Radicado: Derecho de Petición - 200630-000006

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita correo electrónico para las notificaciones judiciales, procedemos a dar respuesta a su petición, así:

Dando una respuesta puntual a su solicitud le indicamos que esta administradora de pensiones, Colfondos S.A, ha destinado los siguientes correos para recibir notificaciones judiciales:

Notificación tutelas:

- jemartinez@colfondos.com.co
- tutelas@colfondos.com.co

Notificación procesos ordinarios:

- jemartinez@colfondos.com.co

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



ALLISON ANDREA SARMIENTO MAYORGA
Directora de servicio al cliente
Elaboró: D.P.S.A- Servicio al Cliente

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



Q Busear

Trámites

Idioma

Califiquenos



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Notificaciones Judiciales

En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Colpensiones dispuso la cuenta de correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales en procesos contencioso administrativos.

Para las notificaciones judiciales de acciones de tutela vía correo electrónico únicamente en: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Melissa Esther Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com>

Poder demanda laboral

Manuel De La Rosa <mdelarosa7@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 10:41

Para: Melissa O Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com>

Buenos días, doctora Melissa Ochoa Pertuz.

Adjunto poder debidamente firmado mediante el cual le confiero poder amplio y suficiente para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD DE AFILIACIÓN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Cordialmente,

Manuel J. De la Rosa M.
Carrera 57 # 72-143
Barranquilla - Colombia

*Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.
Please consider your environmental responsibility and commitment before printing.*

On 9/09/2022, at 10:03 AM, Melissa Esther Ochoa Pertuz <abgochoapertuz@gmail.com> wrote:

<PODER DEMANDA LABORAL.docx>

2 adjuntos



3Reciclaje-recycl1e.gif
4K



PODER DEMANDA LABORAL.pdf
51K



RADICADO	08001310501120230013800 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
DEMANDADO	COLPENSIONES y AFP COLFONDOS
PROCESO	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 28 de abril del año 2023 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de mayo del año 2023.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Alain Foucrier Viana, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA** al correo de notificaciones judiciales, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiéransele para que, a su vez, con la contestación del



libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ**, identificada con C.C. No. **1.143.261.166** y T.P. No. **329.551** del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 08001310501120230013800